

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 01/06/2021, pasa a despacho para estudio el 02/06/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, junio cuatro de dos mil veintiuno

Interlocutorio	189
Proceso	Verbal Sumario – restitución de Inmueble
Trámite procesal	Admite demanda
Demandante	Maria Cecilia Vélez Villegas
Demandado	Dairo Andres Nuñez Becerra
Tramite	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00130-00

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado (Local Comercial), promovido por **MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS** identificada con c-c #**42.751.846**, en contra de **DAIRO EFREN NUÑEZ BECERRA** identificado con c-c # **71.697.350**, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, correspondiente al mes de mayo de 2021, a razón de 961.000.00, inmueble ubicado en la carrera 50 #129 Sur 13 local 202. Centro comercial la Plaza, del Municipio de Caldas –Antioquia.

Precisando que los cánones que a continuación se relacionan fueron cancelados en la siguiente forma:

febrero de 2021 el cual debió ser cancelado el 1 de febrero de 2021 y fue pagado día 10 de marzo de 2021.

marzo de 2021, el cual debió ser cancelado el 1 de marzo de 2021 y fue pagado día 7 de abril de 2021.

Abril de 2021, el cual debió ser cancelado el 1 de abril de 2021 y fue consignado el 11 de mayo de 2021 bajo título # 3238922 y allegado su original a la arrendadora el día 25 de mayo de 2020 Con numero de guía 9125466712.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega

de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el Artículo 91 de la norma antes citada.

De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

TERCERO: No se admite la demanda en contra de MARFA ELENA JARAMILLO MONTAÑO y IEGO ALEXANDER NUÑEZ BECERRA, por cuanto estos se obligaron para el cobro ejecutivo, como codeudores solidarios

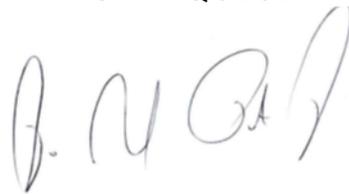
CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde noviembre 01 de 2019, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LESLIE ANDREA VELEZ ALVAREZ identificada con T.P #281.048 del C.S.J. Email: asesoriajuridicaprccaldas@gmail.com y cprccaldas@centraldepropiedadraiz.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados**
Nº 41 y fijado en la secretaria del Juzgado el **día 8 de**
junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO
Secretaria